

AUTO N. 05301

“POR EL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DEL AUTO 3225 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 1833 del 30 de agosto de 2013**, en contra de la señora **DIANA PAOLA BOLÍVAR ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.024.476.790 en calidad de propietaria del establecimiento, ubicado en la Calle 57B No. 71C - 18 sur en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El **Auto 1833 del 30 de agosto de 2013**, fue notificado por aviso a la señora **DIANA PAOLA BOLÍVAR ROJAS**, publicado el 11 de abril del 2014, retirado el 22 de abril del 2014 y notificado el 23 de abril de 2014, remitido mediante radicado 2014EE053653 del 31 de marzo de 2014, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2014EE019145 del 05 de febrero de 2014, de la misma manera el acto administrativo fue comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante radicado 2013EE113330 del 03 de septiembre de 2013 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Mediante **Auto 3225 del 31 de diciembre de 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, formuló pliego de cargos en contra de la señora **DIANA PAOLA BOLÍVAR ROJAS**, en los siguientes términos:

“Cargo Primero.- Por vulnerar el artículo 45 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por generar ruido con la utilización de una (1) rockola con dos (2) cabinas, en el establecimiento ubicado en la calle 57 B N°. 71 C - 18 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad , ya que el resultado evidenciado en la medición realizada fue de 70.9 dB(A) superando los límites permitidos en 15.3 dB(A)., teniendo en cuenta que el nivel máximo permitido es de 55 dB(A) para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado - subsector zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes., en donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio, traspasando los estándares máximos permisibles señalados en el artículo 9° de la Resolución 627 de 2006 en horario nocturno.

Cargo Segundo: Por vulnerar el artículo 51 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, en concordancia con el artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, la cual estableció que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado - subsector zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes., teniendo en cuenta que el nivel máximo permitido de emisión de ruido es en horario diurno de 65 dB(A) y en horario nocturno de 55 dB(A).”

El **Auto 3225 del 31 de diciembre de 2016**, fue notificado por edicto a la señora **DIANA PAOLA BOLÍVAR ROJAS**, el cual fue fijado el día 24 de noviembre de 2017 y desfijado el 30 de noviembre de 2017, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2017EE210896 del 23 de octubre de 2017, la cual fue publicada desde el día 17 de noviembre de 2017, hasta el día 23 de noviembre de 2017.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen sancionador, se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas el debido proceso.

Conforme a lo anteriormente expuesto, en el procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, se establecen todas las garantías procesales y legales necesarias que permitan salvaguardar el Derecho Fundamental a un Debido Proceso reconocido en el artículo 29 de la Constitución Política.

Un elemento fundamental dentro del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es la garantía del ejercicio del derecho de defensa que asiste al vinculado en cualquier tipo de investigación, esto que implica su derecho a conocer las actuaciones surtidas en la misma.

Así mismo, se aplican en el presente asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 señala que: “(...) las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código (...)”.

En sentencia T-210 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, la Corte Constitucional se pronunció acerca de la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos: “La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”

Aunque la falta o indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.

El artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, establece el deber y forma de notificación personal. A su vez, en el artículo 69 ibídem señala que, en caso de no realizarse la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso.

En relación a la citación para notificación personal, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 dispone acerca de la falta o irregularidad de las notificaciones:

“ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”

III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Al revisar las actuaciones que obran en el expediente sancionatorio **SDA-08-2012-1926**, se observó que el auto de cargos 3225 del 31 de diciembre de 2016, en su artículo tercero dispuso notificar en la calle 57 B No. 71 C – 18 sur de la localidad de Bosa de ésta ciudad, sin embargo, al realizar la verificación tanto del oficio de citación para notificación personal, como del oficio de remisión del aviso, se evidenció que fueron enviados a la calle 57 B No. 71 C – 18, por lo que se vislumbra un error en la dirección por cuanto se omitió indicar el cuadrante sur de la ciudad.

De conformidad con lo anterior, se puede concluir que el precitado acto administrativo no cumple con los requisitos legales de notificación, debido a que, conforme se señaló en lo que antecede, se cuenta con un error en la notificación del Auto 3225 del 31 de diciembre de 2016; en virtud de lo anterior, a fin de garantizar el debido proceso y la oponibilidad de terceros al precitado Auto, debe realizarse la notificación del acto administrativo a la señora **DIANA PAOLA BOLÍVAR ROJAS**, a la siguiente dirección: calle 57 B No. 71 C – 18 sur de la localidad de Bosa de ésta ciudad y posteriormente, en caso de ser necesario, la notificación por aviso, que es subsidiaria, ello en consonancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, conforme se señalará en la parte dispositiva del presente auto.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 de 2022 y 00689 de 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “8. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Notificar en debida forma el **Auto 3225 del 31 de diciembre de 2016**, a la señora **DIANA PAOLA BOLÍVAR ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.024.476.790, en la calle 57 B No. 71 C – 18 sur de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C, y en la carrera 71 F No. 56D-25 de la misma ciudad, conforme lo preceptuado en el artículo

68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del **Auto 3225 del 31 de diciembre de 2016**, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **DIANA PAOLA BOLÍVAR ROJAS**, en la calle 57 B No. 71 C – 18 sur de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C, y en la carrera 71 F No. 56D-25 de la misma ciudad (según RUES).

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2012-1926** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO

CPS:

SDA-CPS-20250319

FECHA EJECUCIÓN:

20/06/2025

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS

CPS:

SDA-CPS-20251285

FECHA EJECUCIÓN:

25/06/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/07/2025

Expediente SDA-08-2012-1926